

12699 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Hijos de Justo Rodríguez la Luz, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981, R.G.693-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «Hijos de Justo Rodríguez la Luz, Sociedad Anónima» contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981 se ha dictado, con fecha 12 de mayo de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central en Sala, en reclamación promovida por don Manuel Rodríguez Palacios, en nombre y representación de «Hijos de Justo Rodríguez la Luz, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de Tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla en parte, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados en cuanto a las marcas números 531.681 y 531.682, e improcedente respecto de la marca número 513.526, por importe de 3.490 pesetas, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución del mismo, con abono de intereses, si se hubiera producido su ingreso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12700 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 17/1983, promovido por «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 23 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 17/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 23 de septiembre de 1980, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 23 de septiembre de 1980, confirmando en reposición la pronunciada en 20 de diciembre de 1979, por medio de la cual fue concedida la marca número 901.225, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12701 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 872/1983, promovido por «Wafios Maschinenfabrik, GmbH, Co.», contra acuerdo del Registro de 15 de febrero de 1982 y 2 de agosto de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 872/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Wafios Maschinenfabrik, GmbH, Co.», contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1982 y 2 de agosto de 1983, se ha dictado, con fecha 19 de junio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos interpuestos por «Wafios Maschinenfabrik, GmbH, Co.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero de 1982, por las que se acordó la caducidad de la patente de invención número 430.276 y del certificado de adición número 461.206 y contra el acuerdo de 2 de agosto de 1983, que desestimó los recursos de reposición interpuestos frente a las primeras, debemos mantener y mantenemos las mencionadas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12702 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 336/1984, promovido por «Commissariat a l'Energie Atomique», contra acuerdos del Registro de 15 de septiembre de 1982 y 16 de abril de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 336/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Commissariat a l'Energie Atomique», contra resoluciones de este Registro de 15 de septiembre de 1982 y 16 de abril de 1984, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado, señor Pombo García, en nombre y representación de «Commissariat a l'Energie Atomique», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de septiembre de 1982 y 16 de abril de 1984, ambas denegatorias en instancia administrativa y reposición, respectivamente, de la pretensión recurrente en contra de la declaración de caducidad del modelo de utilidad número 225.694, y, en consecuencia, que son conformes con el ordenamiento jurídico y, por ello, debemos declarar y declaramos su plena validez y eficacia. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12703 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 700/1983, promovido por «Francis Montesinos Internacional, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1982 y 29 de abril de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 700/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Francis Montesinos Internacional, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1982 y 29 de abril de 1983, se ha dictado, con fecha 18 de marzo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor Ungria López en representación de «Francis Montesinos, Sociedad Anónima», en impugnación de las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 5 de junio de 1982 y 29 de abril de 1983, que denegaron la inscripción de la marca número 976.364, «Francis Montesinos», y desestimaron el subsiguiente recurso de reposición por estimar dichas Resoluciones ajustadas a derecho, las que mantenemos en todos sus extremos; todo ello, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»